



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA GUERRA DE ISMAIL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00316 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
- 2.** El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

"ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..."

Por su parte, el artículo 74 del Código General del Proceso establece:

"(...) En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros".

- 3.** Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que la parte actora la ha instaurado con el propósito de que se declare administrativamente responsable al MUNICIPIO DE GUARNE, por los hechos ocurridos el día 20 de septiembre de 2014 en los cuales sufrió una caída fracturándose la rodilla izquierda (Fls 3 y 9). No obstante, el poder allegado como anexo a folios 1 únicamente se indica que la señora

MARÍA GUERRA DE ISMAIL le confiere poder al abogado HUGO DE JESÚS HENAO LONGAS para instaurar demanda de reparación directa contra el Municipio de Guarne.

Con lo anterior puede observarse que el poder no especifica ni determina claramente el motivo por el cual fue conferido DE MANERA QUE NO PUEDA CONFUNDIRSE CON OTROS, pues pueden ser múltiples los procesos de reparación directa que se pueden promover contra el ente territorial accionado.

4. La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE el poder otorgado por la demandante a su apoderado judicial, debidamente conferido, esto es individualizando las partes del proceso y **lo que se pretende con el mismo.**

1.2. ALLEGUE copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**